



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-000919

Tipo: Salida Fecha: 24/01/2020 07:59:00 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 811045069 - ADN SOFTWARE SAS Exp. 91648
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 811045069 - ADN SOFTWARE LTDA.
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000090

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

ADN Software SAS - NIT 811.045.069

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

91648

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado con el No 2019-02-022285 del 28 de octubre de 2019, el doctor Rogelio Tamayo Acevedo, en calidad de Apoderado de la sociedad **ADN Software SAS - NIT 811045069**, solicitó la admisión de la misma al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 610-005584 del 27 de noviembre de 2019, este Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la solicitud de admisión por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006 para los procesos de reorganización.
3. Con escritos de radicados No. 2019-02-024604 y 2019-02-024712 del 10 y 11 de diciembre de 2019, el apoderado de la sociedad complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	La sociedad ADN SOFTWARE S.A.S., con NIT 811.045.069 tiene su domicilio en Medellín, Antioquia. Su objeto social principal es la asesoría y consultoría en programas de informática y suministro de programas de informática. Vigencia de la sociedad: Indefinida	X			



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Lo anterior, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Medellín el 01/10/2019, aportado en folios 14 a 23 del radicado 2019-02-022285. Empleados: La sociedad informa que genera 11 empleados directos y 5 indirectos, según consta en certificación a folio 165.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por el doctor ROGELIO TAMAYO ACEVEDO en calidad de apoderado especial de la sociedad. • Acta de asamblea de accionistas: Aporta copia autentica del acta No. 21 del 4/10/2019 obrante a folios 36 a 39 del radicado 2019-02-022285, en la cual se autoriza al representante legal para tramitar el proceso de reorganización. • Composición Accionaria: Aporta certificación suscrita por contadora pública obrante a folio 40 del radicado citado anteriormente, en donde se señala que la sociedad cuenta con 2 accionistas, entre ellos, la representante legal. • Promotor: Se solicita sean asignadas las funciones de promotor a la representante legal (Folio 2 de la solicitud)	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Allega certificación y relación de acreedores con cartera vencida a folios 139 a 144 del radicado 2019-02-022285, firmada por representante legal y contadora pública, en donde se aprecia que la sociedad posee obligaciones vencidas con más de dos acreedores, a más de noventa días y que representan más del 10% del pasivo total de la sociedad.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Mediante radicado 2019-02-024604 anexa certificación firmada por representante legal y contadora pública, en la que hace constar que no ha vencido el plazo para enervar causal de disolución por pérdidas.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Aporta certificación en folio 138 del radicado 2019-02-022285, suscrito por representante legal y contadora pública. Grupo NIIF: Según las notas a los estados financieros, la sociedad aplica	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento																																
	el Marco Técnico Normativo Contable del Grupo 2 – PYMES.																																				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	<p>Certificación aportada a folio 145 del radicado 2019-02-022285, suscrita por representante legal y contadora pública, en la cual detallan que la persona jurídica tiene al corte de septiembre de 2019, entre otros, pasivos por concepto de retenciones en la fuente por valor de \$4.665.000</p> <p>A certificación seguida, en folio 147 del mismo radicado, informa que la sociedad se encuentra al día, en el pago de los aportes de empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje</p>	X			<p>El deudor deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, el cual establece:</p> <p><i>“(...) En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado. (...)”</i></p>																																
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Mediante certificación obrante a folio 146 del radicado 2019-02-022285 suscrita por representante legal y contadora pública, declaran que la sociedad no tiene a cargo obligaciones pensionales.	X																																			
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>Obra en radicado 2019-02-022285, folios 42 a 111, los siguientes Estados Financieros comparativos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2018</th> <th>2017</th> <th>2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Revelaciones: Folios 48, 74 y 97. • Certificación: A folios 42, 68 y 91. • Dictamen de Revisor Fiscal: A folios 72, 93 y 114. • Revisor Fiscal: N/A. 	Estado Financiero	2018	2017	2016	Situación Financiera	X	X	X	Estado de Resultados	X	X	X	Flujos de Efectivo	X	X	X	Cambios en el Patrimonio	X	X	X	Revelaciones	X	X	X	Certificación	X	X	X	Dictamen	N/A	N/A	N/A	X			
Estado Financiero	2018	2017	2016																																		
Situación Financiera	X	X	X																																		
Estado de Resultados	X	X	X																																		
Flujos de Efectivo	X	X	X																																		
Cambios en el Patrimonio	X	X	X																																		
Revelaciones	X	X	X																																		
Certificación	X	X	X																																		
Dictamen	N/A	N/A	N/A																																		



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento																
<p>Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Obra en radicado 2019-02-022285, folios 112 a 131, los siguientes Estados Financieros comparativos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>A 30 de Septiembre de 2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Revelaciones</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Certificación</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Dictamen</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Revelaciones: Folios 118 a 131. • Certificación: A folio 112. • Dictamen de Revisor Fiscal: N/A. 	Estado Financiero	A 30 de Septiembre de 2019	Situación Financiera	X	Estado de Resultados	X	Flujos de Efectivo	X	Cambios en el Patrimonio	X	Revelaciones	X	Certificación	X	Dictamen	N/A	X			
Estado Financiero	A 30 de Septiembre de 2019																				
Situación Financiera	X																				
Estado de Resultados	X																				
Flujos de Efectivo	X																				
Cambios en el Patrimonio	X																				
Revelaciones	X																				
Certificación	X																				
Dictamen	N/A																				
<p>Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Consta en radicado 2019-02-024604:</p> <p>Inventario de activos: Fue aportado el inventario a folios 4 a 11, incluyendo todas las partidas que componen el activo reflejado en el estado de situación financiera por valor de \$702.762.956.</p> <p>Con radicado 2019-02-024712 aporta copia de las licencias de tránsito de los vehículos de placas DGY176 Y HGY172 (Vehículos en leasing)</p> <p>El 68% de los activos están representados en Deudores comerciales y cuentas por cobrar.</p> <p>Inventario de pasivos: Fue 12 a 25 incluyendo todas las partidas que componen el pasivo reflejado en el estado de situación financiera por valor de \$1.045.269.585.</p> <p>El 75% de los pasivos están representados en: Obligaciones Financieras -41% y Cuentas por pagar-34%.</p> <p>El informe de inventario se presenta suscrito por representante legal y contadora pública.</p>	X																			
<p>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Presenta escrito obrante a folio 154 del radicado 2019-02-022285 en el cual relata las causas que llevaron a la crisis, entre las cuales están:</p> <p>La forma en que se contrató implicó recibir anticipos muy bajos, y esto afectó la liquidez, pues los tiempos de trabajo para la producción del software</p>	X																			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>son amplios, así como los costos que implica. De otra parte, se contrató con clientes internacionales y nacionales grandes, los cuales tienen unos cronogramas largos y ello obligó también a mantener por este tiempo los costos de personal altamente calificado, sin poder contar con los recursos de estas contrataciones, afectando el flujo de caja y el nivel de endeudamiento.</p> <p>Otra demanda de recursos fue el desarrollo de programas propios de software que apenas comienza a mostrar frutos.</p> <p>Se refiere al recurso humano, indicando que el éxito de un buen programa informático especializado es el mantenimiento y motivación del equipo de trabajo, siendo el capital fundamental para afrontar los retos de la cuarta generación, y, en general, de la economía naranja.</p> <p>Finalmente, factores macros de la economía, tanto internos como externos, la inestabilidad en las políticas públicas, hace que los clientes sean conservadores en comprometer los recursos necesarios que la era digital demanda.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta a folios 166 al 181 del radicado 2019-02-022285, flujo de caja por un periodo de 14 años para atender las obligaciones y firmado por el representante legal y contadora pública.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Presenta escrito obrante a folios 161 a 163 del radicado 2019-02-022285, en el cual se detallan las estrategias o medidas que se tomarán a nivel comercial, administrativo y operativo conducentes a solucionar las razones por las cuales fue objeto del proceso de reorganización, entre otras: Renegociación de los contratos firmados con clientes, cambio en la forma de negociación (solicitud de los anticipos), gestión sobre cartera morosa, disminución de la remuneración de los accionistas, búsqueda de fusiones con otras sociedades, inicio de un proceso de reingeniería industrial.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los	Consta en radicado 2019-02-022285, así: Proyecto de calificación y graduación de créditos y	X			En la oportunidad procesal pertinente, al actualizar el proyecto de calificación y



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<p>determinación de Derechos de Voto: A folios 182 a 194.</p> <p>En folios 197 y 198 detalla la relación de los acreedores con sus nombres o razón social, dirección, ciudad y teléfono.</p> <p>El proyecto de calificación y graduación de créditos debe incluir todas las obligaciones a cargo del deudor excepto las que no son reorganizables, entre ellas, retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social y el proyecto presentado las incluyó.</p> <p>En proyecto de determinación de derechos de voto no se incluyeron votos para los acreedores internos, según se indica, por que el patrimonio social es negativo, por lo que es claro que no se tuvo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala:</p> <p><i>“(...) Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto”.</i></p> <p>Por lo anterior, el despacho da cumplido el requisito, pero advierte que, al momento de la actualización de los proyectos, éstos deben corregirse y complementarse, y preferiblemente presentarse en cuadros para una mejor comprensión de los mismos.</p>				<p>graduación de créditos éste deberá presentarse en un tamaño de letra legible, sub-totalizado por tercero, sub-clase y clase, estar totalizado y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, razón o denominación social de cada acreedor, • Identificación de cada acreedor, • Dirección y ciudad de notificación de cada acreedor, • Identificación de cada una de las acreencias (Número de documento y concepto al que corresponden). En caso se ser fiscales (Número de documento, clase de impuesto, periodo y año al que corresponde), • Cuantía del capital de cada una de las acreencias, • Tasa de interés pactada para cada una de las acreencias, expresada en términos efectivos anuales. <p>Igualmente, el proyecto de determinación y derechos de voto, deberá presentarse en un tamaño de letra legible, sub-totalizado por tercero, y categoría, estar totalizado y contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, razón o denominación social de cada acreedor, • Identificación de cada acreedor, • Vínculo de cada acreedor con el deudor, • Identificación de cada una de las acreencias (Número de documento y concepto). En caso



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
					se ser fiscales (Número de documento, clase de impuesto, periodo y año al que corresponde), <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de vencimiento de cada una de las acreencias, • Cuantía del capital de cada una de las acreencias, actualizada con el IPC entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte del proyecto. • Derechos de voto que confiere cada acreencia, los cuales deben ser equivalentes al capital indexado y no ser expresados en términos porcentuales.
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015. (Inventario valorado bienes muebles e inmuebles en garantía)	Con certificación a folio 26 del radicado 2019-02-024604, suscrita por representante legal y contadora pública, se listan los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica y se indica que éstos se encuentran excluidos de garantías mobiliarias.		X		
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **ADN SOFTWARE SAS - NIT 811.045.069** y domicilio en Medellín, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Freddy Gaviria Meneses
Cédula	1.128.419.948
Contacto	Dirección: Cra 52 Nro. 43 - 36, local 116, Centro Comercial Electrónico la Estación Ciudad: Medellín Celular: 3002007149 Email: gaviriajuridica@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:



Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 1.405.520	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$ 2.811.040	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de la calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 2.811.040	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
\$ 7.027.600		

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo: Advertir al promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades, cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencias con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

Octavo. Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios o veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todo caso el mayor entre estos dos valores, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Noveno. Ordenar al representante legal que inicie desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de la deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los tramites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se advierte al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo: Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo primero: Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.



Décimo Segundo. Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo reglado en el Decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 991 de junio 12 de 2018 en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.

Parágrafo primero. El proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2. numeral 6 del Decreto 1074 de 2015, deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física y en medio digital editable en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. La presentación de documentos a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 del decreto 1074 de 2015 se entiende presentado en un solo informe.

Parágrafo tercero. Otorgar un término de 2 meses contados a partir de la posesión como promotor, para la presentación del primer informe y sus anexos de que trata este numeral. Se advierte que, los términos dados son improrrogables y que su incumplimiento dará lugar a sanciones y multas a que este Despacho tiene competencias, además de la sustitución del promotor.

Décimo Tercero. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo Cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades. (Para estados financieros 2019 aplica la circular No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019).

Décimo Quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo Sexto. Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo Séptimo. Ordenar al representante legal y promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor, comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de



ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo primero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada, se deberá tener en cuenta el número de proceso que en el portal web del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

Décimo Noveno. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confécamaras.

Vigésimo. El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Vigésimo Primero. Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo Segundo. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo Tercero. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado Síntesis del Acuerdo, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

